



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-2021-00596-00

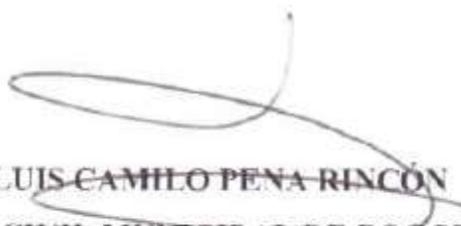
En atención a lo que manifestó **SERVIMED INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.**, como integrante de la **UT SERVISALUD SAN JOSÉ** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** en la contestación de la presente acción constitucional, se dispone **VINCULAR**, como terceros intervinientes, al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA S.A.** en su calidad de administradora de éste último, para que, dentro del término de **seis horas hábiles**, se pronuncien sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela. Adjúnteseles copia de la solicitud de amparo, de los anexos de ésta última y de las respuestas que proporcionaron las convocadas citadas.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a las partes, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



~~LUIS CAMILO PENA RINCÓN~~
~~JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.~~